



**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE TRANSICIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 001-2011**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 170 de la Constitución de la República dispone: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización, mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial."

Que el artículo 176 de la Constitución establece: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación, y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial."

Que el artículo 228 de la Constitución señala: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."

Que el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial referente a las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura dispone: ".....Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces, y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de Primer Nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales, y Defensores Distritales, y a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales y directores nacionales de las unidades administrativas y demás servidoras y servidores de la Función Judicial."

Que las juezas y los jueces y conjuezas y conjueces y demás servidoras y servidores que fueron designados con nombramientos provisionales son funcionarios de libre remoción.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Cesar en sus funciones a las Juezas y a los Jueces y a las Conjuezas y Conjueces de las Cortes Provinciales y a las Juezas y a los Jueces de Primer Nivel designados con nombramiento provisional, en el periodo 2009 - 2011, a excepción de los Jueces de Garantías Penales de Flagrancia (4 Guayas, 4 Pichincha y 1 Manabí), que por la necesidad del servicio público de justicia continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto todos los nombramientos provisionales del Personal Judicial Administrativo, que fueron otorgados sin concurso de merecimientos y oposición, desde el 1 de enero del 2011 hasta el 13 de julio del 2011.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, y Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura de Transición.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.



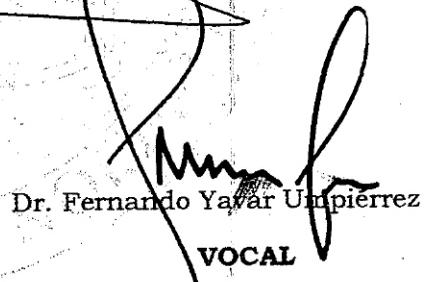
Ing. Paulo Rodriguez Molina

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE TRANSICIÓN**



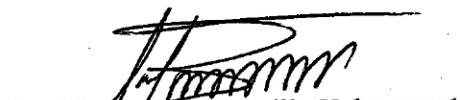
Dra. Tania Arias Manzano

**VOCAL**



Dr. Fernando Yavar Umpiérrez

**VOCAL**



Dr. Matucio Jaramillo Velastegui  
**SECRETARIO AD-HOC**